

Resolución Nro. MD-CGAF-2022-0008-RESOL

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DEL PROCESO

Nro. COTO-CEAREP-011-2019

**“CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE PISTA ATLÉTICA EN EL INTERIOR DEL ESTADIO
MODELO ALBERTO SPENCER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”**

Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal 1), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.”*;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, el artículo 98 del Estatuto ibídem dispone respecto a las rectificaciones: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*;

Resolución Nro. MD-CGAF-2022-0008-RESOL

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Que, el artículo 170 del Estatuto ibídem respecto a la revocación de actos y rectificación de errores en su numeral: “(...) 2. *La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro.459 de fecha 26 de mayo del mismo año se dispuso: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el suplemento de Registro Oficial Nro. 278 del 16 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República designó al Señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, con Acuerdo Ministerial número 0163 de fecha 12 de febrero de 2019 se expide el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”, actual Ministerio del Deporte que señala en el artículo 5 literal d) “*Todos los actos administrativos y convenios contemplados en la normatividad de contratación pública, que se refieren a la terminación de mutuo acuerdo y unilateral de los contratos correspondientes a la materia*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 0010 de fecha 21 de enero de 2022 se expide la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte” que señala en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA lo siguiente: “*Todos los procesos de contratación pública, así como los contratos, que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se regirán de conformidad a la normativa vigente al tiempo de su expedición.*”;

Que, mediante Acción de Personal número 0246 SD-DATH-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, la Máxima Autoridad nombró al Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, para que desempeñe las funciones y responsabilidades de Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, a través de Memorando Nro. SD-CGAF-2020-0186-M de fecha 17 de agosto de 2020 el Ing. Carlos Antonio Loor Reyes, Coordinador General Administrativo Financiero, designó al Arq. Pablo Vinicio Gutiérrez Pérez, Director de Infraestructura Deportiva, como administrador del contrato Nro. COTO-CEAREP-11-2019;

Que, a través de <<INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO “CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE PISTA ATLÉTICA EN EL INTERIOR DEL ESTADIO MODELO ALBERTO SPENCER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. PROVINCIA DEL GUAYAS.” SIGNADO CON EL CÓDIGO COTO-CEAREP-11-2019 Y SU CONTRATO COMPLEMENTARIO>> de fecha 24 de septiembre de 2020 el arquitecto Pablo Gutiérrez Pérez, Director de Infraestructura Deportiva y administrador del mencionado contrato informó en la TABLA 10 del numeral 12 la liquidación final elaborada por Fiscalización donde se concluye que el valor a restituir a favor de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte el valor de \$134.321,26 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos veintiuno con 26/100 dólares estadounidenses);

Que, a través de Resolución Nro. SD-CGAF-2020-0021 de 30 de septiembre de 2020, el Ing. Carlos Antonio Loor Reyes, Coordinador General Administrativo Financiero resolvió: “**Art. 1.-Declarar** la terminación unilateral del Contrato celebrado entre la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP en Liquidación y la señora Mirna Gissela Yongo Ponce, del 28 de noviembre de 2019, correspondiente al proceso No. COTO-CEAREP-011-2019, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE PISTA ATLÉTICA EN EL INTERIOR DEL ESTADIO MODELO ALBERTO SPENCER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”, mismo que fue debidamente cedido a la Secretaría del Deporte mediante Oficio Nro. CEAREP-CEAREP-2020-0010, de fecha 17 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y numeral 17.02 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato. // **Art. 2.- Declarar** como contratista

Resolución Nro. MD-CGAF-2022-0008-RESOL

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

*incumplido al CONSORCIO CONSTRUCCIONES GYE identificado con número de RUC 0993236853001 debidamente representada por la señora Mirna Gissela Yongo Ponce con cédula de identidad No. 0917115834, conformado por VIPTRANSCORP S.A. con RUC 0992418826001. de igual manera a todos sus accionistas y al Sr. ALARCON GARCIA ROLANDO FABIAN con RUC 0909022816001, correspondiente al proceso No. COTO-CEAREP-11-2019, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE PISTA ATLÉTICA EN EL INTERIOR DEL ESTADIO MODELO ALBERTO SPENCER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”. (...) **Art. 4.- Disponer a la Dirección de Financiera, que proceda con los trámites pertinentes para la recuperación de valores, por un monto de USD. \$ 134.321,26 (ciento treinta y cuatro mil trescientos veinte y uno, con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), según lo establecido en los informes tanto del Fiscalizador como del Administrador del contrato, para lo cual en primera instancia la restitución de valores deberá ser requerida al contratista, y si en el término de 10 días éste no ha procedido con la devolución total, se procederá con la ejecución de las garantías (pólizas) de acuerdo al siguiente detalle: **Buen uso del anticipo por USD \$ 103.456,56; y fiel cumplimiento USD \$30.864,70.” (Énfasis añadido):*****

Que, a través de Memorando Nro. MD-CGAF-2021-0201-MEM de fecha 08 de junio del 2021 el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, designó a la Arq. Elsa Vivanco Cobo, Directora de Infraestructura Deportiva como administradora de varios contratos entre los cuales consta el signado con Nro. COTO-CEAREP-11-2019, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE PISTA ATLÉTICA EN EL INTERIOR DEL ESTADIO MODELO ALBERTO SPENCER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, a través de Memorando Nro. MD-DID-2021-0831-MEM de fecha 20 de septiembre de 2021 la Arq. Elsa Vivanco Cobo, administradora del contrato Nro. COTO-CEAREP-11-2019 solicitó al Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero la rectificación de la Resolución Nro. SD-CGAF-2020-0021 y adjuntó su informe técnico a fin que se tomen las acciones pertinentes de manera que se puedan recuperar los valores pendientes a favor de esta Cartera de Estado;

Que, con Informe Técnico, suscrito el 20 de septiembre de 2021 por la Arq. Elsa Vivanco Cobo, administradora del contrato Nro. COTO-CEAREP-11-2019, concluye y recomienda:

- “Existen errores en los informes técnicos del 23 de septiembre del 2020 y el 24 de septiembre del 2020, emitidos por el Arq. Marcos Torres Santander en calidad de fiscalizador, así como por el Arq. Pablo Gutiérrez Pérez, Director de Infraestructura en calidad de Administrador del Contrato respectivamente, los cuales sirvieron de base para la emisión de la Resolución No SD-CGAF-2020-0021 del 30 de septiembre de 2020, en la que se declara la Terminación Unilateral del contrato COTO-CEAREP-011-2019, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE PISTA ATLÉTICA EN EL INTERIOR DEL ESTADIO MODELO ALBERTO SPENCER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS” los cuales deben ser corregidos en función del presente informe.
- La Resolución No SD-CGAF-2020-0021, en su art.4.- se señala: “Disponer a la Dirección Financiera, que proceda con los trámites pertinentes para la recuperación de valores, por un monto de USD. \$ 134.321,26 (ciento treinta y cuatro mil trescientos veinte y uno, con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), según lo establecido en los informes tanto del Fiscalizador con del Administrador del contrato, para lo cual en primera instancia la restitución de valores deberá ser requerida al contratista, y si en el término de 10 días éste no ha procedido con la devolución total, se procederá con la ejecución de las garantías (pólizas) de acuerdo al siguiente detalle: Buen uso del anticipo por USD \$ 103.456,56; y fiel cumplimiento USD \$30.864,70.”, por tanto se recomienda se proceda con la rectificación de la misma.
- Una vez que se ejecuten las pólizas de buen uso del anticipo, así como de fiel cumplimiento del contrato principal y complementario queda un valor dependiente por recuperar a favor del Ministerio del Deporte de \$148,44 para lo cual se deberán tomar las acciones legales que correspondan a fin de recuperar la totalidad de valores pendientes producto de la Terminación Unilateral del contrato COTO-CEAREP-011-2019, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE PISTA ATLÉTICA EN EL INTERIOR DEL ESTADIO MODELO ALBERTO SPENCER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Resolución Nro. MD-CGAF-2022-0008-RESOL

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Que, mediante Memorando Nro. MD-DID-2022-0092-MEM de fecha 04 de febrero de 2022, la Arq. Elsa Vivanco Cobo, administradora del contrato Nro. COTO-CEAREP-11-2019 remitió a esta Coordinación el cálculo de intereses generados al 03 de febrero del 2022 en relación a la liquidación económica final del procedimiento COTO-CEAREP-11-2019;

Que, con Memorando Nro. MD-CGAF-2022-0122-MEM de fecha 23 de febrero de 2022, el Ing. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica "(...) el cálculo de intereses actualizado a la fecha del contrato de obra Nro. COTO-CEAREP-11-2019, cuyo objeto es la Construcción de Pista Atlética en el Interior del Estadio Alberto Spencer en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas", con el fin de que se incluya en la Resolución Modificatoria a la Resolución Nro. SD-CGAF-2020-0021, de fecha 30 de septiembre de 2020.";

En ejercicio de las atribuciones legales que se me confieren mediante lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial número 0163 de fecha 12 de febrero de 2019 y Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial número 0010 de fecha 21 de enero de 2022;

RESUELVO

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución Nro. SD-CGAF-2020-0021 de 30 de septiembre de 2020, que dice: "**Art. 4.- Disponer** a la Dirección de Financiera, que proceda con los trámites pertinentes para la recuperación de valores, por un monto de USD. \$ 134.321,26 (ciento treinta y cuatro mil trescientos veinte y uno, con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), según lo establecido en los informes tanto del Fiscalizador como del Administrador del contrato, para lo cual en primera instancia la restitución de valores deberá ser requerida al contratista, y si en el término de 10 días éste no ha procedido con la devolución total, se procederá con la ejecución de las garantías (pólizas) de acuerdo al siguiente detalle: Buen uso del anticipo por USD \$ 103.456,56; y fiel cumplimiento USD \$30.864,70.", por contener errores de hecho y aritméticos, respecto a los valores a recuperar a favor del Ministerio del Deporte acogiendo la recomendación del informe técnico de la administradora del contrato Nro. COTO-CEAREP-11-2019;

De la siguiente manera:

1.- Reemplazar el "monto de USD \$ 134.321,26 (ciento treinta y cuatro mil trescientos veinte y uno, con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América)" por lo siguiente: USD \$134.321,25 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos veinte y uno con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América).

2.- Reemplazar "la ejecución de las garantías (pólizas) de acuerdo al siguiente detalle: Buen uso del anticipo por USD \$ 103.456,56; y fiel cumplimiento USD \$30.864,70. ", por lo siguiente: la ejecución de las garantías de la siguiente manera: **a)** Póliza de buen uso del anticipo (contrato principal) Nro. 69769 por un valor de \$106.872,62 (Ciento seis mil ochocientos setenta y dos con 62/100 dólares de los Estados Unidos de América); **b)** Póliza de fiel cumplimiento del contrato principal Nro. 9430 por un valor de \$25.326,26 (Veinticinco mil trescientos veinte y seis con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América); **c)** Póliza de fiel cumplimiento del contrato complementario Nro. 70085 por un valor de \$1.973,93 (Mil novecientos setenta y tres con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Quedando como texto íntegro el siguiente:

Art. 1.- Disponer a la Dirección Financiera, que proceda con los trámites pertinentes para la recuperación de valores, por un monto de USD. \$ 134.321,25 (ciento treinta y cuatro mil trescientos veinte y uno, con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América), según lo establecido en los informes tanto del Fiscalizador como del Administrador del contrato, para lo cual en primera instancia la restitución de valores deberá ser requerida al contratista, y si en el término de 10 días éste no ha procedido con la devolución total, se procederá con la ejecución de las garantías de la siguiente manera: **a)** Póliza de buen uso del anticipo (contrato principal) Nro.

Resolución Nro. MD-CGAF-2022-0008-RESOL

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

69769 por un valor de \$106.872,62 (Ciento seis mil ochocientos setenta y dos con 62/100 dólares de los Estados Unidos de América); **b)** Póliza de fiel cumplimiento del contrato principal Nro. 9430 por un valor de \$25.326,26 (Veinticinco mil trescientos veinte y seis con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América); **c)** Póliza de fiel cumplimiento del contrato complementario Nro. 70085 por un valor de \$1.973,93 (Mil novecientos setenta y tres con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Artículo 2.- Disponer a la Administradora de Contrato, proceda a notificar al contratista denominado "CONSORCIO CONSTRUCCIONES GYE" identificado con RUC 0993236853001 a través de su Representante Legal Mirna Gissela Yongo Ponce, **a)** El texto íntegro y definitivo de la presente resolución; **b)** La liquidación final de contrato practicada; **c)** Informe técnico que la motiva; **d)** Cálculo de intereses generados hasta el 23 de febrero del 2022, dando un total a esa fecha de USD 13.547,64 (Trece mil quinientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 64/100), sin perjuicio de la reliquidación de intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; **e)** Cuenta bancaria de la institución con la finalidad de que la CONTRATISTA proceda a restituir la diferencia faltante una vez ejecutadas las garantías dando un valor de USD \$148,44 (Ciento cuarenta y ocho con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América), esto de manera inmediata.

Artículo 3.- Disponer a la Administradora del Contrato Nro. COTO-CEAREP-11-2019, de ser el caso remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico y toda la documentación necesaria a fin de empezar con las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la recuperación del valor de \$148,44 (Ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América 44/100) y demás intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. SD-CGAF-2020-0021 de 30 de septiembre de 2020, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Considerando que la Contratista denominado "CONSORCIO CONSTRUCCIONES GYE" identificado con RUC 0993236853001 a través de su Representante Legal Mirna Gissela Yongo Ponce, **NO** procedió con la devolución total de los valores notificados mediante Resolución Nro. SD-CGAF-2020-0021 de 30 de septiembre de 2020 en el término de 10 días señalado en la misma, encárguese a la Dirección Financiera de manera inmediata la ejecución de las garantías conforme lo indicado en el artículo 1 de la presente resolución en donde se indica **“Quedando como texto íntegro el siguiente”**.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Máxima Autoridad

Comuníquese y Publíquese-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Resolución Nro. MD-CGAF-2022-0008-RESOL

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Anexos:

- 2021_09_20_informe_de_rectificaciÓn_de_resoluciÓn_de_tu_coto-cearep-011-2019-signed(1).pdf
- md-cgaf-2021-0201-mem_dir_infraestructura_ear_juego_limpio.pdf
- hoja_de_ruta_md-daj-2021-0935-mem(1).pdf
- md-cgaf-2021-0532-mem(1).pdf
- md-daj-2021-0935-mem(2).pdf
- md-did-2021-0831-mem.pdf
- sd-cgaf-2020-0021_resolucion_terminacion_unilateral0836994001644332754.pdf
- 2020_09_24_informe_de_administrador_contrato_tu_coto-cearep-011-2019.pdf
- 2020_09_23_informe_de_fiscalización_tu_coto-cearep-011-2019.pdf
- md-did-2022-0092-mem_remite_cálculo_de_intereses_.pdf
- indice_bce0988043001644356475.pdf
- callculo_intereses_contrato_coto-cearep-11-20190516503001644356480.pdf
- proyecto_resolucion_vf.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
María Fernanda Sanchez Balcázar
Directora Administrativa

Señorita Abogada
Daniela Alejandra Quiroz Carrión
Coordinadora de Administracion e Infraestructura Deportiva

ml/ms/bp/pc